

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00044 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 15 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora ELVIA CRISTINA ORTEGA BARRIOS por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor MARIA NELA DAZA ORTEGA, en contra del señor FREDYS MANUEL DAZA FLÓREZ.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la CLÍNICA BUENOS AIRES de Valledupar, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario u honorarios, como empleado o como contratista, que percibe el demandado señor FREDYS MANUEL DAZA FLOREZ identificado con la C. C. # 12.550.924 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando o prestando servicios como contratista en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor MARIA NELA DAZA ORTEGA, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado por honorarios, o salarios, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como contratista o empleado esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora ELVIA CRISTINA ORTEGA BARRIOS identificada con la C. C. # 1.044.617.

Téngase al Dr. JAIME MALDONADO ORTEGA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a4682910dd734f7537008fe4b6b926c93e74cf1a121e62004187de52f85601**
Documento generado en 15/02/2021 05:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>